

AUTO No. 00455

“Por el cual se inicia un trámite administrativo ambiental y se ordena la práctica de una visita ocular”

EL SUBDIRECTOR DEL RECURSO HÍDRICO Y DEL SUELO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de sus facultades delegadas mediante la Resolución 3074 del 26 de mayo del 2011, el Acuerdo Distrital 257 de 2006, el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, y conforme a la Ley 99 de 1993, el Decreto Ley 2811 de 1974, el Decreto 1541 de 1978, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que la Secretaría Distrital de Ambiente, mediante la Resolución No. 3203 del 9 de septiembre de 2008, otorgó permiso de exploración a la Institución de Educación Superior ESCUELA COLOMBIANA DE INGENIERIA JULIO GARAVITO, para la perforación de un pozo profundo de mínimo 300 metros de profundidad, ubicado en la Autopista Norte KM 13 y destinado a captar acuíferos terciarios o cretácicos, por seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria de la citada Resolución.

Que el término otorgado mediante la Resolución No. 3203 del 9 de septiembre de 2008, de la Secretaría Distrital de Ambiente, fue prorrogado a través de la Resolución No. 5986 del 8 de septiembre de 2009 y de la Resolución No. 6092 del 17 de agosto de 2010.

Que la Institución de Educación Superior ESCUELA COLOMBIANA DE INGENIERIA JULIO GARAVITO, adelanto la perforación del pozo profundo por el cual se le otorgó permiso por parte de esta autoridad ambiental, con el acompañamiento de personal de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente, le asignó al pozo perforado por la Institución de Educación Superior ESCUELA COLOMBIANA DE INGENIERIA JULIO GARAVITO el código No. PZ-11-0214.

Que mediante radicado No. 2011ER84077 del 13 de julio del 2011, la Institución de Educación Superior ESCUELA COLOMBIANA DE INGENIERIA JULIO GARAVITO, a través de su representante legal suplente el señor MARIO VELA PRIETO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.282.703 de Bogotá, elevó solicitud de concesión de aguas para ser derivada del pozo profundo identificado con el código PZ-11-0214, ubicado en el predio de la Avenida Carrera 45 No. 205-59 (Autopista Norte Km 13) de la localidad de Suba, de esta ciudad.

Que con radicado No. 2011ER140095 del 1 de noviembre de 2011, la Institución de Educación Superior ESCUELA COLOMBIANA DE INGENIERIA JULIO GARAVITO, presentó los registros

Página 1 de 6

AUTO No. 00455

eléctricos del pozo profundo y el registro fotográfico de la instalación de los accesorios de medición y de la base del pozo.

Que mediante el radicado No. 2011ER150972 del 22 de noviembre de 2011, la Institución de Educación Superior ESCUELA COLOMBIANA DE INGENIERIA JULIO GARAVITO, allego a esta Entidad el formulario de inventario de pozos, el formulario de niveles y caudales, el formulario de columna litológica generalizada, el formulario de registro geofísicos, el formulario de limpieza y desarrollo de pozos y la copia de la bitácora de obra (profundidad de instalación e filtros).

Que a través del radicado No. 2011ER153178 del 25 de noviembre de 2011, la Institución de Educación Superior ESCUELA COLOMBIANA DE INGENIERIA JULIO GARAVITO, presento el Programa de Ahorro y Uso Eficiente del Agua.

Que la Institución de Educación Superior ESCUELA COLOMBIANA DE INGENIERIA JULIO GARAVITO, a través del radicado No. 2012ER072611 del 13 de junio de 2012, radico el certificado de existencia y de representación jurídica, expedida por el Ministerio de Educación Nacional y el certificado de libertad y tradición del bien inmueble identificado con el número de matrícula inmobiliaria 50N-20483212 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Norte, en el que se localiza el pozo identificado con el código PZ-11-0214.

Que una vez revisados los citados radicados, se puede establecer que la Institución de Educación Superior ESCUELA COLOMBIANA DE INGENIERIA JULIO GARAVITO, ha presentado los documentos y estudios técnicos exigidos en el artículo 55 del Decreto 1541 de 1978 para evaluar la respectiva solicitud de concesión de aguas subterráneas.

Que los documentos radicados fueron evaluados por el Grupo del Área Técnica de esta Subdirección, habiéndose consignado los resultados en el Concepto Técnico No. 02325 del 7 de marzo de 2012.

CONSIDERACIONES LEGALES

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, la Entidad competente, al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de trámite.

Que el artículo 56 del decreto 1541 de 1978 dispone que presentada la solicitud de concesión de aguas, la autoridad ambiental competente ordenará la práctica de una visita ocular al sitio donde se localiza la fuente de agua.

Que el artículo 57 ibídem, establece que, por lo menos con diez (10) días de anticipación a la práctica de la visita ocular la autoridad ambiental competente fijará en lugar público de sus oficinas y de la Alcaldía o de la inspección un aviso en el cual se indique, el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

Que el artículo 58 del citado decreto indica:

“ En la diligencia de visita ocular se verificará por lo menos lo siguiente:

AUTO No. 00455

- a. Aforos de la fuente de origen, salvo, si el Instituto Nacional de Recursos Naturales Renovables y del Ambiente, Inderena, conoce suficientemente su régimen hidrológico;
- b. Si existen poblaciones que se sirven de las mismas aguas para los menesteres domésticos de sus habitantes o para otros fines que puedan afectarse con el aprovechamiento de que se solicita;
- c. Si existen derivaciones para riego, plantas eléctricas empresas industriales u otros usos que igualmente puedan resultar afectados;
- d. Si las obras proyectadas van a ocupar terrenos que sean del mismo dueño del predio que se beneficiará con las aguas, las razones técnicas para esta ocupación;
- e. Lugar y forma de restitución de sobrantes;
- f. Si los sobrantes no se pueden restituir al cauce de origen, las causas que impidan hacer tal restitución;
- g. La información suministrada por el interesado en su solicitud;
- h. La declaración de efecto ambiental presentada por el solicitante. Cuando el uso contemplado en los puntos b) y c) del artículo 36 de este Decreto, no se destine a explotaciones agrícolas o pecuarias de carácter industrial, el funcionario que practique la visita deberá evaluar el efecto ambiental que del uso solicitado pueda derivarse;
- i. Los demás que en cada caso el Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente, Inderena, estime conveniente.

Que conforme a lo dispuesto en el artículo 60 ibídem, toda persona que tenga derecho o interés legítimo puede oponerse a que se otorgue la concesión. La oposición se hará valer ante la Secretaría Distrital de Ambiente antes de la visita ocular o durante la diligencia, exponiendo las razones en las cuales se fundamenta y acompañando los títulos y demás documentos que el opositor crea convenientes para sustentarla.

Que así las cosas, y dando cumplimiento a la anterior normativa ambiental, es pertinente dar inicio al trámite administrativo ambiental de solicitud de concesión de aguas subterráneas para ser derivada del pozo identificado con el código PZ-11-0214, presentado por la Institución de Educación Superior ESCUELA COLOMBIANA DE INGENIERIA JULIO GARAVITO; y decretar la respectiva visita ocular al predio ubicado en la Avenida Carrera 45 No. 205-59 (Autopista Norte Km 13) de la localidad de Suba, de esta ciudad, de su propiedad y en donde se localiza el citado pozo; para el día nueve (09) de julio del 2012, a las nueve (9) de la mañana.

Que el artículo 8º de la Constitución Política determina: "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Que el artículo 58 de la Carta Política, establece que a la propiedad le es inherente una función ecológica.

Que la Constitución Nacional consagra en el artículo 79, el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que así mismo, el artículo 80 de la Carta Política consagra que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación restauración o sustitución, lo cual indica claramente la potestad planificadora que

AUTO No. 00455

tienen las autoridades ambientales, ejercida a través de los instrumentos administrativos como las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones ambientales, que deben ser acatadas por los particulares.

El artículo 88 del Decreto 2811 de 1974, dispone que salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión.

Así mismo, el artículo 89 ibidem ordena que *"La concesión de un aprovechamiento de aguas estará sujeta a las disponibilidades del recurso y a las necesidades que imponga el objeto para lo cual se destina"*.

Adicionalmente, el artículo 36 del Decreto 1541 de 1978 establece que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

El artículo 54 del Decreto 1541 de 1978, consagra que las personas naturales o jurídicas y las entidades gubernamentales que deseen aprovechar aguas para usos diferentes de aquellos que se ejercen por ministerio de la Ley requieren concesión.

El artículo 239 del Decreto 1541 de 1978, prohíbe utilizar las aguas o sus cauces sin la correspondiente concesión o permiso, cuando este o aquélla son obligatorios conforme al Decreto Ley 2811 de 1974, o sin el cumplimiento de las obligaciones previstas por el artículo 97 del Decreto Ley 2811.

El artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes para ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

En el mismo sentido, el numeral 2º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 legitima a esta Secretaría para ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Igualmente, el numeral 9º ibidem establece como función a la Autoridad Ambiental: *"Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencia ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente o los recursos naturales renovables. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas subterráneas y superficiales y establecer vedas para la caza y pesca deportiva."*

Que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

AUTO No. 00455

Que en virtud del Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, asignando las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, está la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales la Secretaría otorga, concede, niega, modifica los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que finalmente, mediante la Resolución No. 3074 del 26 de mayo del 2011 el Secretario Distrital de Ambiente delegó en los Subdirectores de la Dirección de Control Ambiental de esta Entidad, la función de expedir los actos de iniciación de trámite administrativo ambiental en materia permisiva y la expedición del aviso de que trata el artículo 57 del Decreto 1541 del 1978, en materia de concesión de aguas.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto,

DISPONE

PRIMERO.- Iniciar el trámite administrativo ambiental de solicitud de concesión de aguas subterráneas presentado por la Institución de Educación Superior ESCUELA COLOMBIANA DE INGENIERIA JULIO GARAVITO, a través de su representante legal suplente, el señor MAURICIO VELA PRIETO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.282.703 de Bogotá, para ser derivada del pozo profundo identificado con el código PZ-11-0214, que se ubica en su predio de la Avenida Carrera 45 No. 205-59 (Autopista Norte Km 13) de la localidad de Suba, de esta ciudad.

SEGUNDO.- Ordenar la práctica de una visita ocular al inmueble de propiedad de la Institución de Educación Superior ESCUELA COLOMBIANA DE INGENIERIA JULIO GARAVITO, ubicado en la Avenida Carrera 45 No. 205-59 (Autopista Norte Km 13) de la localidad de Suba, de esta ciudad, en el que se localiza el pozo identificado con el código PZ-11-0214, el día nueve (09) de julio de 2012 a partir de las nueve (9) de la mañana.

TERCERO.- Notificar el contenido del presente Auto a la Institución de Educación Superior ESCUELA COLOMBIANA DE INGENIERIA JULIO GARAVITO, a través de su representante legal suplente el señor MAURICIO VELA PRIETO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.282.703 de Bogotá, o quien haga sus veces, en la Avenida Carrera 45 No. 205-59 de esta ciudad.

CUARTO.- Comunicar el contenido del presente Auto y enviar el correspondiente AVISO a la Alcaldía Local de Suba, de conformidad con lo establecido en el artículo 57 del Decreto 1541 de 1978.

QUINTO.- Comunicar el contenido del presente Auto, al Área Técnica de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de esta Entidad, para que se realice la visita ordenada en el artículo segundo, verificando lo establecido en el artículo 58 del Decreto 1541 de 1978, y que se relaciona en la parte motiva del presente acto administrativo.



AUTO No. 00455

SEXTO.- Publicar el presente acto administrativo en el boletín que para el efecto disponga la Secretaría. Lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

SEPTIMO.- Contra el presente acto administrativo por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 49 del Código Contenciosos Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 19 días del mes de junio del 2012



Giovanni Jose Herrera Carrascal
SUBDIRECCIÓN DE RECURSO HIDRICO Y DEL SUELO

Elaboró:

Paola Andrea Zarate Quintero	C.C: 52846283	T.P: 107431	CPS: CONTRAT O 875 DE 2011	FECHA EJECUCION:	15/06/2012
------------------------------	---------------	-------------	----------------------------	------------------	------------

Revisó:

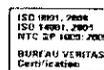
Paola Andrea Zarate Quintero	C.C: 52846283	T.P: 107431	CPS: CONTRAT O 875 DE 2011	FECHA EJECUCION:	19/06/2012
------------------------------	---------------	-------------	----------------------------	------------------	------------

Giovanni Jose Herrera Carrascal	C.C: 79789217	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	19/06/2012
---------------------------------	---------------	------	------	------------------	------------

Aprobó:

Giovanni Jose Herrera Carrascal	C.C: 79789217	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	19/06/2012
---------------------------------	---------------	------	------	------------------	------------

EXP. DM-01-01-101



NOTIFICACION PERSONAL

En Bogotá, D.C., a los 20 JUN 2012 () días del mes de _____ del año 2012, se notifica personalmente el contenido de Ayto 00455/2012 al señor (a) Néstor Julio Contreras Tinguanga en su calidad de Autorizado.

Identificado (a) con Cédula de Ciudadanía No. 80421667 de Bogotá, T.P. No. _____ del C.S.J., quien fue notificado contra esta decisión no procede ningún recurso

EL NOTIFICADO: Néstor Julio Contreras T.
Dirección: A.E. 45 b° 205-59
Teléfono (s): 6683600 Ext. 244

QUIEN NOTIFICA: [Signature]